

**ACUERDO No. 003 DE 2020  
(26 de Noviembre de 2020)**

**Por el cual se reforma el Reglamento Permanente de Asamblea**

**LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS DE FONDEFAL 2020**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1481 de 1989, demás Normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que, El estatuto fue reformado en marzo 21 de 2019 en Asamblea General Ordinaria por delegados y en consecuencia, se hace necesario actualizar el reglamento interno de Asamblea General, en concordancia con las nuevas disposiciones estatutarias.

Que con el objetivo de compilar, racionalizar y actualizar las normas internas que rigen la Asamblea General en FONDEFAL, se hace necesario reformar el reglamento interno de Asamblea.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:****REFORMAR EL REGLAMENTO PERMANENTE DE ASAMBLEA**

**ARTICULO 1º.** La Asamblea, la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FONDEFAL".

**ARTICULO 2º.** Según la condición de los asistentes la asamblea podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir la voluntad de los participantes podrá ser presencial, no presencial o por medio escrito. Se considera universal una asamblea cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

**ARTICULO 3.** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar el Orden del Día.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Determinar las directrices generales y política de "FONDEFAL" para el cumplimiento de su objeto solidario.
5. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
6. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas que se presenten en la Asamblea.
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las normas legales vigentes y el presente estatuto.
8. Establecer, con carácter general, aportes extraordinarios o cuotas especiales.
9. Aprobar la Evaluación de la gestión anual del Revisor Fiscal

10. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
11. Establecer el tipo de contrato y monto de retribución al revisor fiscal
12. 10. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
13. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
14. Reformar el Estatuto.
15. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de "FONDEFAL".
16. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
17. Decidir sobre la creación de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.
18. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad

**ARTICULO 4º.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si el número de asociados de "FONDEFAL" es superior a cien (100), en razón de que con tal número se dificulta su realización. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de "FONDEFAL".

**PARAGRAFO.** En todo caso en el acta en que se convoque a Asamblea General se dejará constancia de las razones por las que se convocó a Asamblea General de Delegados.

**PARÁGRAFO.** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 5º.** La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior a cuarenta (40) y se elegirán para periodos de dos (2) años

**PARAGRAFO:** Para participar en la Asamblea General los delegados deberán acreditar capacitación en economía solidaria en un nivel por lo menos básico. Los asociados que al momento de postularse como candidatos no cuenten con tal formación deberán acreditarla antes de la asamblea. El fondo de empleados facilitará los medios para el cumplimiento de esta condición.

**ARTICULO 6º.** Las reuniones de Asamblea General ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las asambleas se podrán realizar en cualquier parte del país, según determine el órgano convocante.

R

**ARTICULO 7º.** La Asamblea General podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, en los términos que en seguida se establecen.

**Asambleas no presenciales.** Siempre que se pueda probar habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

**ARTICULO 8º.** Serán válidas las decisiones de la Asamblea General por escrito cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de quince (15) días, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

**ARTICULO 9º.** Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal y el presidente de la Junta Directiva y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

**ARTICULO 10º.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y temario determinado. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea mediante comunicación escrita enviada, a los asociados o delegados convocados, por correo físico o electrónico dirigido a la dirección personal que tengan registrada en el Fondo y mediante comunicado en la página web de "FONDEFAL".

**PARÁGRAFO 1.** Cuando dentro de una asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**PARÁGRAFO 2. FONDEFAL** adopta como política de información para divulgar el perfil de los candidatos a los órganos de administración y control los siguientes:

- a. Con una anterioridad no inferior a 6 días calendarios de la Asamblea, divulgará a través del sitio web los perfiles de los aspirantes a los órganos de administración y control.
- b. De igual manera generar otro canal de información que permita a los Delegados interactuar con los aspirantes a los órganos de administración y control.

**ARTICULO 11º.** Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.

**ARTICULO 12.** La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el uno por ciento

**Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia**  
**REGLAMENTO PERMANENTE DE ASAMBLEA**

(1%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados diez (10) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control Social o el uno por ciento (1%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no efectúa la convocatoria, el Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.

**ARTICULO 13°** El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

**ARTICULO 14°** A cada asociado corresponderá su voto más el voto correspondiente a cada uno de sus representados, previa aceptación de "FONDEFAL", cuando se trate de Asamblea de Asociados; en Asamblea de Delegados, a cada uno de éstos le corresponderá un solo voto.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**PARAGRAFO 2.** Los Asociados hábiles que por enfermedad debidamente certificada, o incapacidad física ocasionada porque el horario de la convocatoria a Asamblea coincida con su horario laboral, o por estar ubicado laboralmente en otra ciudad diferente al lugar en que se celebrará la asamblea general de asociados, o porque se encuentren cursando estudios universitarios, o de educación formal, no pudieren concurrir a la Asamblea, deberán informar a la junta directiva de FONDEFAL, mediante comunicación escrita la razón de su ausencia, anexando a dicha comunicación los documentos probatorios como por ejemplo el recibo de pago de la matrícula, o certificación original de la entidad donde estén cursando sus estudios, o certificación laboral; comunicación que por regla general debe presentarse cuatro (4) días antes de la celebración de la asamblea, y en casos de fuerza mayor o caso fortuito máximo dentro de cuatro (4) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, para que dicha situación una vez comprobada sea tenida como eximente de responsabilidad disciplinaria.

**ARTICULO 15°** Los delegados y los miembros de Dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 16°** Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

**ARTICULO 17°.** Con el fin de establecer reglas internas que regirán la convocatoria, desarrollo e inscripción de actos de competencia del máximo órgano de administración, la Asamblea general aprobará, modificará o derogará el presente reglamento de Asamblea General, de carácter permanente.

**ARTICULO 18°** El reglamento permanente de Asamblea, podrá ser modificado por cualquier de las siguientes razones:

- a. Reforma parcial o total del estatuto
- b. Por petición de un asociado o delegado presente en la Asamblea.
- c. Por petición de los órganos de administración o de control interno y externo

**ARTICULO 19°** Cuando la administración de FONDEFAL, pretenda modificar e implementar directrices generales y políticas para el cumplimiento del objeto social, las pondrá a consideración de la Asamblea, para su respectiva aprobación.

**ARTICULO 20°** Los órganos de administración y control, presentaran en la Asamblea Ordinaria, informe de la gestión realizada. El informe anual de gestión de los órganos de administración de FONDEFAL será presentado por el representante legal y deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la organización y deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- a. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio
- b. La evolución previsible de la organización.
- c. Las operaciones celebradas con los administradores y órganos de control.
- d. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la organización
- e. y cumplimiento de las nuevas obligaciones legales que le asista a la Organización.

**PARÁGRAFO.** El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de la Junta Directiva e incluirá el seguimiento a las propuestas presentadas en la anterior Asamblea General Ordinaria, y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

**ARTICULO 21o.** Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FONDEFAL" a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de 15 días hábiles a la fecha de celebración del evento; con el fin de facilitar el ejercicio de inspección que les asiste a los asociados y la respectiva aprobación de los mismos.

**ARTICULO 22o.** La administración de FONDEFAL, de igual manera presentará ante la Asamblea, proyecto de distribución de excedentes del ejercicio económico del año inmediatamente anterior, para la respectiva aprobación por parte de la Asamblea, en términos de las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**ARTICULO 23o.** El excedente en todo caso se distribuirá, así: i. veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, ii. diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de desarrollo empresarial solidario, cuyos recursos se destinarán a los programas que apruebe la Asamblea General.

El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONDEFAL" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente, y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales. Igualmente

podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos a su valor real. Revalorización solo procederá respecto de los aportes cuyos titulares se encuentren asociados al cierre del ejercicio, esto es, al 31 de diciembre del año anterior.

**PARAGRAFO:** En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 24o.** De igual manera, es competencia de la Asamblea aprobar aportes extraordinarios o cuotas económicas especiales, evento en el cual se requiere el voto favorable del 70% de los asociados o delegados asistentes en el momento de la aprobación.

**ARTICULO 25o. Para la Elección** de la Junta Directiva y el comité de Control social, la Asamblea General deberá verificar el quorum, La Junta Directiva quien es el órgano de administración permanente de “FONDEFAL” sujeto a las decisiones y directrices de la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones; Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por el sistema de postulación personal, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente”.

**El Comité de Control Social** estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General por el sistema de postulación personal para periodo de dos (2) años y podrán ser reelegidos, de cuyos miembros principales dos (2) serán de la sede principal, para lograr un buen funcionamiento.

**ARTICULO 26. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** (Art. 63 del Estatuto). Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS

tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercerán la representatividad de FONDEFAL. Consecuentes con lo anterior, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se debe cumplir en el momento de postulación con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado a “FONDEFAL” de por lo menos seis (6) meses.
3. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla “FONDEFAL” y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente o miembro de la Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de Junta Directiva y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención, durante los dos (2) últimos años.
5. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
6. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria
7. Aceptar su postulación y manifestar expresamente conocer las funciones, deberes y prohibiciones de la Junta Directiva, establecidas en la normatividad vigente y el estatuto. En todo caso, FONDEFAL deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.



**PARÁGRAFO 1.** El comité de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva, los cuales deberán conservarse durante el tiempo que sean miembros del órgano de administración.

**ARTICULO 27.** Es potestad de la Asamblea elegir los servicios de Revisoría Fiscal, de profesión Contador Público, con matrícula vigente, para un periodo de dos (2) años con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

**PARAGRAFO.** El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa enviará con la oferta de servicios las hojas de vida de las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos.

**ARTICULO 28.** Serán condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente las siguientes:

No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.  
Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.  
No ser asociado a "FONDEFAL".

**PARAGRAFO.** La Gerencia de FONDEFAL, presentara en todo caso cuatro (4) propuestas de servicios de revisor fiscal, indicando por lo menos: i. Tiempo de experiencia en el sector solidario, ii. Horas presenciales destinadas a los servicios, iii. Valor de los servicios incluido IVA, y iv. Las demás consideraciones que considere pertinente para la elección, que deberá contar con la mayoría de los votos de los asistentes.

R

**ARTICULO 29.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTICULO 30.** El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro, ante entidad pública o privada, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro. En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.

**ARTICULO 31.** Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados a delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

**ARTICULO 32°.** La Asamblea, de igual manera imparte las siguientes disposiciones generales:

- a. Entre los asociados o delegados asistentes a la Asamblea, se elegirá un Presidente, Vicepresidente para la asamblea y el Secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea, quienes formaran la Mesa Directiva

**Fondo de Empleados de Empresas Falabella Colombia**  
**REGLAMENTO PERMANENTE DE ASAMBLEA**

- b. El asociado o delegado podrá intervenir máximo, tres (3) veces sobre un mismo tema, con un máximo de duración de tres (3) minutos cada una, las cuales podrán ser para clarificar su intervención.
- c. Para el punto de proposiciones y recomendaciones, estos deberán hacerse por escrito y presentarse a la mesa directiva firmada(s) por él (o los) proponentes, además de las presentadas con anterioridad por los asociados.
- d. La mesa directiva calificará si es una proposición, la cual debe ser aprobada por la Asamblea y cuando es una recomendación para estudio.
- e. La Mesa Directiva podrá nombrar comisiones para estudiar uno o varios asuntos, con el fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea, presentando las respectivas propuestas.
- f. FONDEFAL adopta como política de comunicación e información, que el acta de Asamblea General será publicada en el sitio web de FONDEFAL dentro de los 30 días siguientes a su celebración, con el fin de informar las decisiones tomadas por el máximo órgano de administración a todos los asociados del Fondo de Empleados.

**ARTICULO 33.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. Estas Actas se encabezan por su número y contendrán como mínimo: lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el nombre y número de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra y/o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura, y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

**ARTICULO 34°.** El estudio, aprobación y firma del acta están a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegado asistente nombrado por la Asamblea. Las actas deberán ser redactadas, estudiadas y refrendadas por las personas competentes dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea y dentro del mismo termino enviadas al organismo estatal competente.

**PARAGRAFO.** Los dos (2) asociados que aprueban el acta, preferiblemente deberán estar residenciados en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO 35°.** Cuando los actos que consten en acta de Asamblea sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio respectiva, ésta se deberá inscribir en un término no superior a treinta días calendario. En todo caso, toda acta de Asamblea deberá enviarse al órgano de control gubernamental, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la elaboración de la misma o registro, según sea el caso.

**ARTICULO 36.** Cuando la ley, el estatuto de FONDEFAL o el presente reglamento, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación de competencia de la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las vigentes para sociedades, asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.

El presente reglamento, fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria, realizada el día 26 de noviembre de 2020

Presidente Asamblea

Secretario Asamblea